



ESCRITURA DE REFORMA DE
OBJETO SOCIAL, REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA INMOBILIARIA
DIMARPLE S.A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes
de Abril del dos mil nueve, ante mi: **Abogado VICTOR**
WASHINGTON MACAS CALI, Notario Segundo del Cantón
Durán, Encargado, comparece a nombre y en representación
de la compañía **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.** en su
calidad de GERENTE, la señora Ingeniera **GLADYS MARIA**
BUSTAMANTE DE DUNN, de estado civil casada, de
profesión Ingeniera Comercial, quién legitima su
calidad, con la copia de su nombramiento y con la copia
del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de
Accionistas, documentos que se agregan a ésta escritura
en calidad de habilitantes. La compareciente es
ecuatoriana, mayor de edad, portadora de su cédula de
Ley, con domicilio y residencia en el cantón
Samborondón, pero de paso por ésta ciudad, por los
derechos que representa de la compañía en su calidad ya
invocada y, con la capacidad civil necesaria para
celebrar todo acto o contrato y a quién de conocerla
personalmente DOY FE.- Bien instruida con el objeto y
resultado de ésta escritura, a la que procede como ya

AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (FE)



1 queda indicado, para su otorgamiento me presentó la
2 minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en
3 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la
4 cual conste la Reforma de objeto social, Reforma
5 Integral y Codificación del Estatuto Social de la
6 compañía **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.** que se otorga al
7 tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTE.-**
8 Interviene en el otorgamiento y suscripción de la
9 presente escritura y formula las declaraciones en ella
10 contenidas, la señora Ingeniera **GLADYS MARIA BUSTAMANTE**
11 **DE DUNN**, por los derechos que representa en su calidad
12 de GERENTE, de **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.** calidad que
13 acredita con el nombramiento acompañado y, además,
14 debidamente autorizada por la Junta General
15 Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el
16 veinticuatro de marzo del dos mil nueve .- **SEGUNDA:**
17 **ANTECEDENTES.-** La señora Ingeniera **GLADYS MARIA**
18 **BUSTAMANTE DE DUNN**, por los derechos que representa, en
19 su calidad de GERENTE, expresa: **UNO)** Que por escritura
20 pública celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón
21 Durán, Abogado José Morante Valencia, el cinco de Marzo
22 del dos mil dos, se constituyó la compañía **INMOBILIARIA**
23 **DIMARPLE S.A.**, con un capital pagado de ochocientos
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00),
25 escritura que fue debidamente aprobada, inscrita en el
26 Registro Mercantil de Guayaquil, el veinticinco de Abril
27 del dos mil dos, y publicada de acuerdo con la Ley
28 vigente a la fecha de su celebración; **DOS)** Que la Junta

AB. VICTOR WASHINGTON MACASCHI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIMARPLE S.A., CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-

A los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve, siendo las veinte horas, en el local social de la compañía, ubicado en el kilómetro cinco y medio de la vía a Daule, Edificio Promesa, Tercer piso, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, los siguientes accionistas de la compañía **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.** a saber: 1) La compañía **PREDIAL LASSY (PRELASA) S.A.**, legalmente representada por la señora Gladys María Bustamante Chalela de Dunn, en su calidad de Gerente de la compañía, propietaria de setecientos noventa y nueve (799) acciones; y, 2) La compañía **PREGASA, PREDIAL GARAJES S.A.**, legalmente representada por la señora Ana Luz Bustamante Chalela de Kury, en su calidad de Gerente de la compañía, propietaria de una (1) acción. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de \$1,00 cada una, íntegramente pagadas por lo que le corresponden igual número de votos, calidades que las acreditaron con las copias de sus nombramientos aceptados e inscritos y en consecuencia encontrándose representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los asistentes, únicas accionistas de la compañía, resolvieron constituirse en Junta Extraordinaria y Universal con el objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Conocer y resolver sobre la reforma del objeto social de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía y su codificación.
3. Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública que contenga la reforma de objeto social y la reforma integral del estatuto social y su codificación.

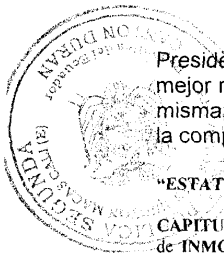
Al efecto y estando presente la señora Presidente de la compañía, **MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE DE LOPEZ**, esta pasó a presidir la sesión quien de inmediato ordenó que por secretaria a cargo de la señora **GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN**, Gerente de la empresa, se elabore la lista de acciones y accionistas presentes, hecho lo cual y constatando con vista del libro de acciones y accionistas que se encontraban representando la totalidad del capital social pagado de la compañía, la señora Presidente declaró instalada la sesión y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la facultad concedida por el art. 238 de la Ley de Compañías, teniendo como puntos del orden del día los que han quedado fijados, los cuales ordena se aprueban y se pasan a conocer.-

Toma la palabra la señora Presidente de la Junta, quién ordena que por Secretaría se lea en alta voz el primer punto del orden del día. La señora Secretaria da cumplimiento a lo ordenado por la Presidente y manifiesta: **"CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA"** Toma la palabra la señora **GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN**, quién manifiesta que existe la necesidad eliminar del objeto social de la compañía, el texto que consta en el **Artículo Primero del Capítulo Primero, que dice lo siguiente: "para sí misma"**, por lo que sugiere se efectúe la reforma de la siguiente manera: **"CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de: "INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.", se constituye una Compañía Anónima de carácter exclusivamente civil, que tendrá por objeto comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo, bienes inmuebles, sean éstos urbanos o rústicos. Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, y en general podrá realizar todo actos o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía, pudiendo, además contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Le está expresamente prohibido dedicarse al comercio."** - Los accionistas presentes luego de la deliberación correspondiente deciden por unanimidad, aprueba la reforma del objeto social en la forma planteada por la Presidente.

Toma la palabra la señora Presidente de la Junta, quién ordena que por Secretaría se lea en alta voz el segundo punto del orden del día. La señora Secretaria da cumplimiento a lo ordenado por la Presidente y manifiesta: **"CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU CODIFICACION."** - Toma la palabra la señora

AB VICTOR MASHIMO MACASO
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DUNN





Presidente de la Junta, para manifestar a los presentes que dados los cambios antes indicados, es mejor reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, para una mejor administración de la misma, por lo que pone a consideración de la junta el texto completo del nuevo estatuto social de la compañía, el mismo que dice así:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA DIMARPLE S.A. ."

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, se constituye una *Compañía Anónima de carácter exclusivamente civil, que tendrá por objeto comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo, bienes inmuebles, sean éstos urbanos o rústicos. Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, y en general podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía, pudiendo, además contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Le está expresamente prohibido dedicarse al comercio .-*

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, más, con autorización de la Junta de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o disolución de la sociedad, con una mayoría de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión de la respectiva Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO CUARTO: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (Us 800,00), representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (Us 1,00) cada una; numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.

Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la Compañía están obligados a canjear tales títulos por otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la ley y en estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Las Acciones, que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y uno de los Gerentes de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas cuando estén liberadas da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la ley y estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO: La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento aumentar o disminuir el capital social de la Compañía, pero a la sesión en que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas presentes.

Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los que en ese momento fueren accionistas de la Compañía, en proporción con el número de acciones que cada uno de ellos tenga. Solamente en caso de que éstos manifiesten por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la comunicación, que no desean suscribir las nuevas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto del capital que posean, y si éstos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la Compañía.

Al acordar el aumento del capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás resoluciones que fueren del caso.

ARTICULO SÉPTIMO: En caso de pérdida del título representativo de una o varias acciones, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la Compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: Uno) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; Dos) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse se necesitará que el asunto sea previamente decidido por los Tribunales de Justicia competentes; y, Tres) El interesado satisfaga los gastos que demande la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.

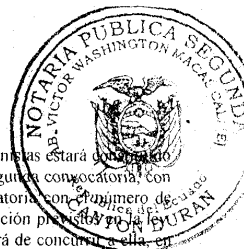
ARTICULO OCTAVO: Para la dirección, administración y fiscalización de la Compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) Los Gerentes; y, d) El Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la Compañía, y representada por la totalidad de los mismos; legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de ella, y, en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión.

ARTICULO DECIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía.

14/08/2011 11:22:00



ARTICULO UNDECIMO: El quórum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas estará conformado en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado, y, en tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación de dicho capital. Salvo, desde luego, los casos de excepción previstos en ella. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria de que habla el inciso primero y en segunda y tercera convocatoria de que trata el inciso segundo, no se podrá modificar el objeto original de la misma. Además, en el aviso de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la segunda o tercera, según el caso.

ARTICULO DUODECIMO: En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones que represente en la reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo las excepciones establecidas en la ley y en estos Estatutos, las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes por la prensa, en Diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar, el día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Si la Junta General no se reúne en la primera convocatoria por falta de quórum se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria.

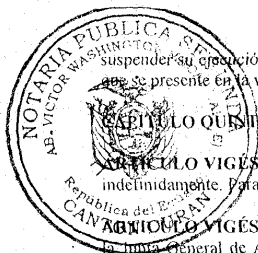
ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario en ella. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar, además, el nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la ley y el reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quien, en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario uno cualquiera de los Gerentes y en su falta, un Secretario ad-hoc, designado por la propia Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO: Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir anualmente al Comisario de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente; c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la Compañía eleven al Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como el reporte de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución o liquidación de la Compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; f) Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la Compañía en otras sociedades; g) Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país; h) Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria; i) Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; j) Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos, que obligue o libere a la Compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,00); k) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; l) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de ley y de estos Estatutos; m) Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en que tuviere participación accionaria; n) Vetar las decisiones de la Gerencia, y

AB VICTOR WASHINGTON MACACALA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



suspender su ejecución hasta que se adopte la resolución que la Junta estime conveniente; o) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha de la Compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser accionistas de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por la Junta General de Accionistas; c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la Compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes; d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y asistentes de Gerencia señalándoles sus atribuciones y deberes administrativos y el plazo de su elección, entre los que no estará la representación legal de la Compañía; e) Designar a todos los empleados de la Compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias; f) Actuar de Secretario en todas las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de ellas; g) Suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones de la Compañía; h) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; i) Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la Compañía hasta por Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00), sea de la naturaleza que fuere y para suscribir acto o contrato superior a esa cuantía requiere autorización de la Junta General de accionistas; j) Girar con su sola firma cheques a cargo de las cuentas bancarias de la Compañía y endosar cheques girados a favor de ella; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los Estatutos.

CAPITULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar por lo menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria; en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos; e) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; f) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la Compañía; y, h) Las demás establecidas en la ley y estos Estatutos.

CAPITULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La representación legal de la Compañía la ejercerá cualquiera de los Gerentes indistintamente, quienes lo subroguen legalmente. Legitimarán su personería con el nombramiento que se le hubiere extendido, y cuando fuere necesario con la constancia de habersele concedido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato en que se va a intervenir.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los administradores de la Compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el Balance General y el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quien, dentro de los quince días siguientes, presentará su informe, el cual, al igual que los antes dichos documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DEL EJERCICIO: La Junta General tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o para eventualidades.

ARTICULO TRIGÉSIMO: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado representado en ella. La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: Primero) El cumplimiento del término fijado en estos Estatutos; Segundo) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la Compañía; Tercero) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social de la Compañía y la totalidad de las reservas; Cuarto) Por fusión o absorción por otra Compañía; Quinto) Por acuerdo de la Junta General; Sexto) Por traslado de domicilio de la Compañía a un país extranjero; Séptimo) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos prescritos; Octavo) Por quiebra de la Compañía; y, Noveno) Por cualquier otra causa determinada por la ley.

AB. VICTOR WASHINGTON
NOTARIO SÉPTIMO
CANTON DURO

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. - (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS)

Los accionistas una vez, que han discutido y deliberado el tema tratado, por unanimidad de votos acogen la moción de reformar integralmente el estatuto social de la compañía de conformidad con el texto presentado.

Toma la palabra la Presidente de la junta, quién ordena que por secretaria se lea en voz alta el tercer punto del orden del día. La señora Secretaria da cumplimiento a lo ordenado por la Presidente, y manifiesta: **"CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTENGA LA REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y SU CODIFICACION"**. Los accionistas presentes, declaran que habiéndose aprobado por unanimidad los puntos anteriormente tratados, autorizando a la Gerente señora **GLADYS MARIA BUSTAMANTE CHALELA DE DUNN**, para que en su momento, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales, a fin de obtener su plena validez; y, en definitiva para que surtan plenos efectos las antes dichas reformas al estatuto social y realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento y aprobación de lo acordado en ésta junta.

No habiendo otro asunto que tratar, la señora Presidenta concede un momento de receso para la redacción de ésta acta, la misma que es aprobada por unanimidad de votos del capital pagado concurrente y la presidencia instruye a la secretaria que forme el expediente de la presente acta y levanta la sesión a las veinte horas treinta minutos.-

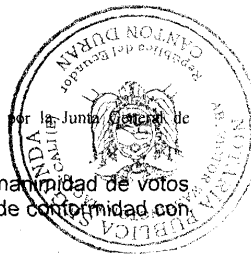
F.- MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE DE LOPEZ, PRESIDENTE; F.- GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN, GERENTE - SECRETARIA; F.- ANA LUZ BUSTAMANTE DE KURY, GERENTE, PREGASA, PREDIAL GARAJES S.A., ACCIONISTA; F.- GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN, GERENTE, PREDIAL LASSY (PRELASA) S.A., ACCIONISTA.-

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha 24 de Marzo del 2009, la misma que consta en libros a la cual me remitiré en caso de ser necesario.



GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN
SECRETARIA DE LA JUNTA


AB VICTOR WASHINGTON MACÍAS
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN (E)





LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIMARPLE S.A., CELEBRADA EL
VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NUMERO ACCIONES</u>	<u>VALOR C/ACCION</u>	<u>VALOR TOTAL</u>
PREDIAL LASSY (PRELASA) S.A.	799	\$ 1,00	\$ 799,00
PRECASA, PREDIAL GARAJES S.A.	1	\$ 1,00	\$ 1,00
TOTAL:	800		\$ 800,00

MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE DE LOPEZ
PRESIDENTE

GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN
GERENTE - SECRETARIA

AB VICTOR WASHINGTON MACASALI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)

INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.



Guayaquil, Enero 28, 2008

Señora

GLADYS MARIAUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA

Ciudad.

Distinguida señora:

Me es sumamente grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.** en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE** de ella por un período que concluirá el 31 de Diciembre del 2012, con las atribuciones y deberes que señalan la ley y los Estatutos Sociales.

De acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Durán, Abogado José Morante Valencia, el 5 de Marzo de 2002, e inscrita en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 25 de Abril de 2002, usted por sí sola ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Augurándole el mejor de los éxitos en el desempeño de sus funciones, quedo de usted.

Atentamente,

INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.

MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA
PRESIDENTE

ABOGADO VICTOR WASHINGTON MACIAS CALLEJA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN, ECUADOR

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.

Guayaquil, Enero 28 de 2008

GLADYS MARIAUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA
C.I. # 090494103-6



NUMERO DE REPERTORIO: 6.421
FECHA DE REPERTORIO: 08/feb/2008
HORA DE REPERTORIO: 09:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintidos de Febrero del dos mil ocho queda inscrito el Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, a favor de **GLADYS MARIAUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA**, a foja 20.921, Registro Mercantil número **3.593**.

ORDEN: 6421



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: *AB*

AB. VICTOR WASHINGTON MACIAS LAJE
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 090494103-6
 RUSTAMANTE CHALELA GLADYS MARIA AUXILIADORA
 QUAYAS / QUAYAS / CARGO / CONSTRUCCION
 05. SEPTIEMBRE 1969
 012- 0123-09150-2
 QUAYAS / QUAYAS
 CARGO / CONSTRUCCION 1969
 [Signature]



IDENTIFICACION
 CARGO ALEX GARCIA SUAREZ
 IDENTIFICACION ESTUDIANTE
 RUSTAMANTE CHALELA GLADYS MARIA AUXILIADORA
 QUAYAS / QUAYAS / CARGO / CONSTRUCCION
 05. SEPTIEMBRE 1969
 012- 0123-09150-2
 QUAYAS / QUAYAS
 CARGO / CONSTRUCCION 1969
 REN 0057625

scan 001.jpg (1728x2291x24b jpeg)

AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALU
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 163-0003 0904941036
 RUSTAMANTE CHALELA GLADYS
 QUAYAS / QUAYAS / CARGO / CONSTRUCCION



1 General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
2 **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, en sesión celebrada el
3 veinticuatro de marzo del dos mil nueve, con la concu-
4 rrencia y unanimidad de accionistas que representaban el
5 cien por ciento del capital social suscrito y pagado,
6 resolvió reformar el objeto social de la compañía, así
7 como también reformar íntegramente y codificar el
8 estatuto social de la compañía, autorizando a la
9 compareciente, como su representante legal, a formular
10 todas las declaraciones y realizar todos los trámites
11 pertinentes para legalizar las resoluciones adoptadas.-
12 **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes
13 expuestos, la señora Ingeniera **GLADYS MARIA BUSTAMANTE**
14 **DE DUNN**, a nombre y en representación de la compañía
15 **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, en su calidad de GERENTE, y
16 en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la
17 Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas
18 de dicha Compañía, celebrada el veinticuatro de marzo
19 del dos mil nueve, declara: **a)** Que se reforma el
20 objeto social de la compañía; **b)** Que se reforma
21 íntegramente y codifica el estatuto social de la
22 compañía; **c)** Que declara bajo juramento que la compañía
23 a la cual representa no es contratista del Estado
24 Ecuatoriano.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás
25 cláusulas necesarias para el perfeccionamiento y validez
26 de la presente escritura, a la que deberá incorporar
27 como documento habilitante el nombramiento de GERENTE de
28 la compañía **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, extendido a

AB. VICTOR WASHINGTON MACAS
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



1 favor de la señora Ingeniera **GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE**
2 **DUNN**, y agregar copia del Acta de Junta General
3 Extraordinaria y Universal de Accionistas del
4 veinticuatro de marzo del dos mil nueve.- (firmado)
5 Ilegible, Abogada ANGIE JIJON MANCHENO. Registro número
6 OCHO SEIS SIETE OCHO, Colegio de Abogados del Guayas.-
7 (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. Queda agregado al
8 protocolo de ésta escritura, todos los documentos
9 exigidos por la Ley. La compareciente me presentó sus
10 respectivos documentos de identificación personal.
11 Leída que fue la presente escritura, por mí, el Notario
12 de principio a fin y en alta voz a la otorgante, ésta
13 la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó,
14 ratificó y firmó en unidad de acto conmigo el Notario
15 de todo lo cual DOY FE.

AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN, (E)

16 *Glady Maria Bustamante*
17
18 **GLADYS MARIA BUSTAMANTE DE DUNN**

19 **GERENTE**

20 **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**

21 R.U.C.0992238909001

22 C.I.090494103-6

23 C.V.152-0003

24

25

26

27

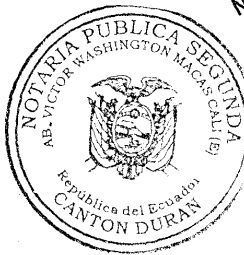
28

Ab. Victor Washington Macas Cali
AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN, (E)



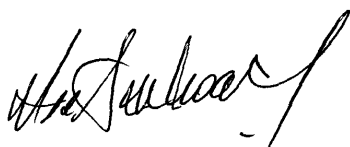
ES FIEL COPIA DE LA MATRIZ, QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN EL CANTON DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE REFORMA DE OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.

Victor Washington Macas Cal
AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CAL
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)



Victor Washington Macas Cal
AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CAL
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)

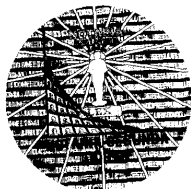
CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ DICHA ESCRITURA PUBLICA, POR DISPOSICION DEL AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL. RESOLUCION No. 09-G-DIC-0004366, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2009.- DURAN, 03 DE AGOSTO DEL 2009.- EL NOTARIO.-



AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALÍ
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)



AB. VICTOR WASHINGTON MACAS CALÍ
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN (E)





NUMERO DE REPERTORIO: 37.910
FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:06



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09-G-DIC-0004366, dictada el 27 de julio del 2009, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Gonzalez, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral del Estatuto**, de la compañía **INMOBILIARIA DIMARPLE S.A.**, de fojas 83.052 a 83.068, Registro Mercantil número 16.007. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 37910



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

RAZON: DOY FE.- QUE EN ESTA FECHA, HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA DIMARPLE S.A., DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, AUTORIZADA POR EL ABOGADO JOSE MORANTE VALENCIA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN, SOBRE LA RESOLUCION NUMERO 09-G-DIC-0004366, DE FECHA, VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SUSCRITA POR EL ABOGADO HUMBERTO MOYA GONZALEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DIMARPLE S.A., CONSTANTE EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, AUTORIZADA POR EL ABOGADO VICTOR WASHINGTON MACAS CALI, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON DURAN.- DURAN, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE .- EL NOTARIO.-

AB.VICTOR WASHINGTON MACAS CALI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURAN,(E)


AB.VICTOR WASHINGTON MACAS CALI
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURAN,(E)

